

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Circular núm. 1778*

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 11 del actual, recibido en este Gobierno el 21 de los corrientes, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión de 29 de Mayo anterior, la instancia presentada por don Claudio García Vinuesa Moreno, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bujalance, fundándose en que traslada su vecindad, y cuya instancia se ha recibido por conducto de la Alcaldía de dicho pueblo; y

Resultando que según se desprende del oficio de la mencionada Alcaldía, el don Carlos García Vinuesa presentó su excusa ante el Ayuntamiento, y éste en su sesión del día 12 de Mayo anterior acordó admitirla y

que se diese curso al escrito que el interesado dirige á esta Comisión:

Resultando que en el aludido escrito manifiesta el señor García Vinuesa que teniendo que trasladar su vecindad á otro punto donde ha de establecer el negocio mercantil á que se dedica, renuncia el cargo que actualmente desempeña de Concejal del Ayuntamiento de Bujalance, solicitando le sea admitida dicha excusa:

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio, según dispone el art. 63 de la ley Municipal:

Considerando que los motivos de excusa del expresado cargo están taxativamente señalados en el art. 42 de la misma ley, sin que figure el traslado de vecindad, que es el único fundamento que se alega:

Considerando que la resolución que haya podido tomar el Ayuntamiento de Bujalance, sobre la excusa de que se trata, es nula y de ningún valor, puesto que según las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 á los Municipios solo corresponde la instrucción de esta clase de expedientes, cuyo fallo es de la absoluta competencia de las Comisiones provinciales:

Considerando que dicha doctrina está confirmada por lo resuelto con carácter general por la Real orden de 17 de Septiembre de 1904;

La Comisión acordó desestimar la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bujalance ha presentado don Claudio García Vinuesa Moreno, el cual deberá continuar desempeñando dicho cargo; cuyo acuerdo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según dispone el artículo 6.º

del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que comunico á V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 11 de Junio de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 23 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSE SANMARTIN.

*Circular núm. 1776*

#### PESAS Y MEDIDAS

Con esta fecha, y terminado el uso de la licencia que venia disfrutando el Ingeniero fiel contraste don José Sinisterra y Verdasco, en virtud de Real orden de 25 de Abril último, se ha hecho cargo nuevamente dicho funcionario del servicio de aferición en esta provincia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todas las autoridades de esta provincia y del público en general.

Córdoba 23 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

*Circular núm. 1777*

Por el señor Gobernador de Sevilla se dá conocimiento á este Gobierno que el Alcalde de Badalosa le participa que á los vecinos de aquella población don Antonio Aguilar Tener se le extravió el día 4 del actual, en la feria que se ha celebrado en esta capital, una cartera que contenía, entre otros documentos, su cédula personal de la clase 10.ª, marcada con el número 115, expedida en 30 de Marzo del año actual, y un billete de 50 pe-

setas del Banco de España, y á don José Dorado Ruiz también se le extravió el día 5, en el mismo punto, otra cartera que, además de otros documentos, contenía su cédula personal de clase 9.ª, número 910, expedida en 31 de Mayo último, y la de su hijo don Antonio Dorado Artacho, de clase 11.ª, número 912, expedida en igual fecha que la anterior, y dos billetes del Banco de España de 50 pesetas y uno de 25.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 23 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

*Circular núm. 1779*

Debiendo procederse á la celebración de subasta para la contratación del transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil, en las oficinas de correos de esta capital y en las de Bujalance y El Carpio, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este Gobierno y en la Alcaldía de Bujalance y El Carpio hasta el día 6 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en repetido Gobierno civil el 12 del mismo, á las once horas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 23 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CORDOBA

El señor Gobernador civil de la provincia, con esta fecha ha tenido á bien declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras que á continuación se detallan, y en consonancia con el art. 29 del Reglamento para la administración de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, y cuyas concesiones fueron ya caducadas, según consta en el BOLETIN OFICIAL del 17 de Enero del corriente año.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE EN QUE RADICA	INTERESADO	Clase del mineral.	TÉRMINO MUNICIPAL	Pertenencias.
5234	Matilde.....	Dehesa de los Villares.....	D. Rafael Velasco y Vergel.....	Cobre.....	Córdoba.....	12
3517	Pelayo.....	Cortijo del Salobral.....	Sociedad Wertmarrg.....	Hierro.....	Luque.....	44
1134	Santa Luisa.....	Arroyo de la Zarza.....	Sociedad Coto Pepita de Argallón..	Plomo.....	Fuente Obejuna.....	12
1195	Encarnación.....	La Espinosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12
1292	Pepita.....	Tierras de Juan Isidoro Cabezas..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12
1341	Secreto.....	Idem de Juan Pérez Navas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4
1797	Pozo Rico.....	Idem de Juan Isidoro Cabezas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23
2032	San Rafael 2.º.....	El Berrocal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11
2033	Santa Elena 2.ª.....	Cerro de la Presa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13
2128	Mercedes.....	Arroyo de la Solanilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32
2290	Lolita.....	El Membrillejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10
2457	Gloria.....	El Berrocal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11
5297	San Andrés.....	Ruedos de Hinojosa.....	D. Francisco Cabrera Pozuelo.....	Hierro.....	Hinojosa.....	33
5298	Fuentsanta.....	La Almagrera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	59
4683	Ascensión.....	Quintos del Marqués de Távora....	D. Manuel Bellido y González.....	Plomo.....	Santa Eufemia.....	51
4674	Chanita.....	Puntal de los Callejones.....	Idem.....	Hierro.....	Idem.....	37

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
Córdoba 25 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Diputación provincial de Córdoba		Año de 1905.		Doña Mencía		Priego	
Núm. 1750		Adamuz	6 269 57	Espejo	5.961 03	Rambla	12.780 70
Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 31 de Mayo de 1906.		Aguilar	32.236 39	Fuente Obejuna	12.626 92	Rute	2.811 61
1.º y 2.º trimestres de 1906.		Baena	24.795 33	Granjuela	947 49	Santaella	11.195 05
Pesetas.		Belalcázar	6 030 82	Guadalcazar	2.761 13	Santa Eufemia	1.687 89
Aguilar	20 092 80	Benamejí	4.045 12	Hinojosa del Duque	4.763 33	Valenzuela	984 35
Almodóvar	1.697 84	Blázquez	311 42	Iznájar	6.937 73	Villaviciosa	1.443 04
Baena	13.656 40	Bujalance	12.855 52	Lucena	37.025 71	Zuheros	717 37
Belalcázar	4.849 08	Cabra	31.511 24	Luque	1.795 88		189.925 34
Benamejí	4.512 66	Cañete de las Torres	2 010 39	Montemayor	6.149 74	Año de 1902.	
Blázquez	624 66	Carlota	3.614 65	Montilla	25.963 49	Aguilar	20.914 12
Bujalance	4.473 93	Castro del Río	15.669 22	Palenciana	2.028 57	Baena	26.845 05
Cañete de las Torres	2.083 05	Doña Mencía	2.829 33	Palma del Río	3.099 10	Benamejí	6.312 08
Castro del Río	13.538 12	Encinas Reales	2.845 50	Priego	9.422 36	Bujalance	6.233 33
Fernán-Núñez	4.893 21	Espejo	6.250 49	Puente Genil	3.809 99	Cabra	29.167 01
Fuente la Lancha	145 27	Fernán Núñez	1.528 89	Rambla	13.368 36	Carlota	5.005 85
Fuente Obejuna	3.235 65	Fuente la Lancha	100 88	Rute	8.525 80	Castro del Río	9.483 48
Granjuela	115 45	Fuente Tójar	459 44	Santaella	18.548 81	Doña Mencía	2.303 58
Guadalcazar	820 85	Granjuela	794 58	Santa Eufemia	1.952 85	Encinas Reales	974 46
Guijo	215 37	Guadalcazar	791 99	Valsequillo	408 73	Fernán Núñez	3.082 29
Hinojosa del Duque	4.210 48	Iznájar	3.699 54	Villafranca	3.504 71	Guadalcazar	2.312 51
Lucena	11.732 53	Lucena	45.038 91	Villaviciosa	903 88	Hinojosa del Duque	10.372 87
Luque	2.094 77	Montalbán	4.582 10	Zuheros	1.443 29	Iznájar	4.566 22
Montalbán	1.280 19	Montemayor	4.605 37		288.169 32	Lucena	53.023 14
Montilla	11.238 80	Montilla	29.121 17	Año de 1903.		Luque	1.000
Palenciana	761 41	Montoro	60 26	Aguilar	17.341 42	Montemayor	3.271 15
Priego	13.367 13	Priego	6.215 54	Baena	23.379 13	Montilla	18.688 57
Puente Genil	6.335 87	Puente Genil	15.313 44	Benamejí	3.423 05	Monturque	4.223 40
Rambla	7.732 64	Rambla	13.051 74	Blázquez	308 07	Palma del Río	6.439 76
Santaella	5.845 68	Rute	7.355 10	Cabra	34.512 54	Priego	14.909 05
Santa Eufemia	566 81	Santaella	12.533 63	Carlota	2.913 32	Rambla	12.607 69
Valenzuela	804 82	Santa Eufemia	2.308 07	Castro del Río	11.912 75	Rute	3.397 01
Villaharta	61 37	Zuheros	778 55	Doña Mencía	1.804 48	Santaella	4.212 47
Villaviciosa	1.455 45		299.624 19	Encinas Reales	709 57	Villa del Río	1.233 64
	142.442 29	Año de 1904.		Fernán Núñez	2.718 19		250.579 08
		Aguilar	26.786 34	Fuente Obejuna	4.909 94	Atrasos.	
		Baena	28.195 91	Guadalcazar	1.193 75	Adamuz	22.940 69
		Benamejí	8.341 82	Iznájar	3.080 76	Aguilar	436.125 07
		Bujalance	3.859 36	Lucena	20.726 40	Almodóvar	3.423 61
		Cabra	28.392 67	Luque	3.092 77	Baena	406.630 47
		Carcabuey	2.144 37	Montemayor	1.770 37	Benamejí	69.290 18
		Castro del Río	15.232 86	Montilla	17.628 72	Blázquez	1.786 07
				Monturque	4.067 71		

Cabra	357.547 91
Carlota	54.991 78
Carpio	6.716 59
Castro del Río	221.315 01
Doña Mencía	4.309 77
Encinas Reales	7.127 62
Espiel	7.127 61
Fuente la Lancha	952 57
Fuente Obejuna	88.060 93
Fuente Tójar	999 84
Granjuela	666 01
Guadalcazar	10.383 15
Hinojosa del Duque	124.161 99
Iznájar	54.212 24
Lucena	667.404 33
Luque	134.711 98
Montalbán	47.778 37
Montemayor	789 03
Montilla	266.529
Monturque	26.093 04
Palma del Río	12.114 94
Priego	233.109 86
Puente Genil	61.972 45
Rambla	98.168 69
Rute	82.830 06
Santaella	115.660 89
Santa Eufemia	22.608 72
Valenzuela	12.685 63
Valsequillo	2.555 07
Villa del Río	1.233 64
Villafranca	3.687 08
Villaharta	3.049 62
Zuheros	8.284 62

3.666.986 14

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 19 de Junio de 1906.—El Presidente, Manuel González.

Núm. 1750

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia, por reparto de defensa contra la filoxera, liquidadas al 31 de Mayo de 1906.

1.º y 2.º trimestres de 1906.

	Pesetas.
Aguilar	40 70
Baena	8 08
Belalcázar	80 76
Cabra	30 80
Fuente Obejuna	136 34
Guijo	9 64
Hinojosa del Duque	205 68
Hornachuelos	5 42
Iznájar	16 86
Montalbán	6 56
Montemayor	14 60
Montilla	314 96
Montero	21 10
Nueva Carteya	1 22
Obejo	30 08
Posadas	66 84
Pozoblanco	256 68
Puente Genil	19 58
Rambla	27 08
Rute	58 94
Santaella	7 64
Santa Eufemia	2 90
Valsequillo	49 86
Villaharta	30 92
Villanueva del Duque	9 40
Villanueva del Rey	805 32
Villaviciosa	1.631 08
	3.889 14

Año de 1905.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Córdoba	24 13
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	2 71
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	24 94
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16

7.117 55

Año de 1904.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	30 81
Córdoba	12 07
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	14 13
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16

7.169 66

Año de 1903.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	32 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16

7.413 20

Adamuz	840 31
Aguilar	14.710 74
Baena	10.650 83
Benamejí	1.473 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50
Guijo	232 03
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31

200.046 50

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 19 de Junio de 1906.—El Presidente, Manuel González.

## JUZGADOS

### ESTEPA

Núm. 1780

Don Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las autoridades, guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, de las cuatro caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que fueron hurtadas la noche del 6 del actual en garrotal inmediato al caserío del Ciprés, de este término, á Manuel Ramírez Giráldez, conocido por Manuel Bejerra, y de su propiedad, deteniéndolo á los autores, que igualmente serán puestos á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

### Caballerías.

Un mulo pardo, rayado, hierro M. C., un dedo sobre la marca.

Una mula lucera, herrada con una A. en la cadera derecha y una M. en la izquierda.

Otra mula negra, mediana, herrada en la cadera izquierda con una M.

Y un mulo negro, grande, de cinco años, con pelos blancos en los costillares.

Dada en Estepa á veinte de Junio de mil novecientos seis.—Félix Carrasco López.

### CORDOBA

Núm. 1781

Don José María Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo cometido en la casilla de la vía férrea de Belmez, situada en el kilómetro ocho novecientos, el día veinte y dos de Marzo último, los cuales, caso de ser habidos, pondrán en esta cárcel, á mi disposición, y á la busca de lo robado que consiste en un jamón como cuatro kilos, una paletilla, cuatro kilos de tocino, siete kilos de morcilla, dos kilos de chorizo y una manteca de cerdo blancas y negras, todo lo que, si no fuere encontrado, será puesto á disposición, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á veinte y uno de Junio de mil novecientos seis.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1782

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Málaga y esta capital, á Juan Morales Béjar y Juan Murillo Martín, vecinos de Alcaudín, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dichos individuos.

Dada en Córdoba á veinte y dos de Junio de mil novecientos seis.—José Marín.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1783

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita á dos desconocidos que viajaron sin billete desde Villarrubia á esta capital en el tren de día tres del actual, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número,

para prestar declaración en referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Junio de mil novecientos seis.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1784

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al procesado Antonio Hidalgo Padilla, residente en Vacar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se le instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dicho individuo.

Dada en Córdoba á veinte y uno de Junio de mil novecientos seis.—José Marín.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

BAENA

Núm. 1785

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, siguientes al último en que se inserte esta requisitoria en los periódicos, oficiales á cuatro hombres desconocidos cuyas señas se expresarán á continuación, que en la tarde del seis del actual sustrajeron tres caballerías mulares, del sitio casería de los Trapos, de este término, propias de don Angel Arjona, y que las abandonaron en la huida, con el fin de que respondan á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye sobre dicho hecho.

A la vez requiero á todas las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Baena á quince de Junio de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El actuario, J. Santano.

Señas de los malhechores.

Uno como de treinta á treinta y cinco años, estatura regular, abultado de cara, con una cicatriz en el lado izquierdo de la misma, que le coje de la oreja á la barba; viste traje oscuro de tela, en mal estado, y sombrero también oscuro, en buen uso.

Otro de la misma edad, alto, regular de carnes, rubio, con bigote; viste ropa azul de tela, blusa y pantalón en buen uso, sombrero oscuro como el anterior.

Otro de la misma edad que los anteriores, estatura regular, delgado, vistiendo traje oscuro; y

Otro de las mismas señas, vistiendo blusa azul en mal estado.

## LINARES

Núm. 1786

Don José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de diez días, á contar desde la inserción, á los procesados por hurto Juan López Barrera, de diez y ocho años, hijo de Alfonso y Teresa, vecino de Jaén, jornalero, y Santiago de la Asunción Expósito, de veinte y siete años, de padres desconocidos, soltero, jornalero, vecino de Córdoba; á fin de que comparezcan ante este Juzgado para practicar cierta diligencia decretada por la Audiencia provincial de Jaén; apercibiéndoles que de no comparecer en el término expresado serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á veinte y dos de Junio de mil novecientos seis.—José López Pelegrín y Távira.—P. S. M., Ildelfonso Jurado.

## DELEGACION GENERAL

DE

### CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 1755

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba etc., etc.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre rendición de cargas eclesiásticas pertenecientes á las Capellanías 1.ª y 2.ª, fundadas en la capilla de San José, de esta Santa Iglesia Catedral, por don Alonso Sánchez de Avila, cuyos bienes fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, fecha 4 de Noviembre de 1845, y que hoy aparecen ser propios de doña Elisa, doña Carmen y don Rafael Barrios Enriquez, á los que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, se personen en legal forma en mencionado expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio señalado en derecho.

Córdoba 19 de Junio de 1906.—Licenciado Francisco Delgado.

## 2.º Cuerpo de Ejército

### HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan; debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente á las diez horas:

1.º Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enrañar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enrañar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo ár-

bitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 15 de Junio de 1906.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Interventor, Antonio Jiménez.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## APENDICES

á los amillaramientos.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

## RELACIONES

juradas para edificios y solares.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Imprenta del Diario de Córdoba.